

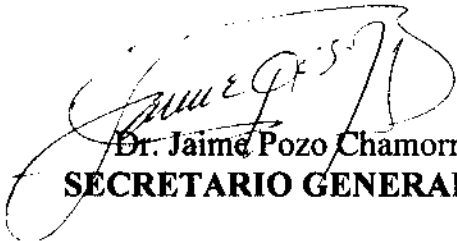


tres-3-8

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **certifico** que en referencia a la acción N° 0057-11-CN, que contiene la consulta remitida por la **Segunda Sala de lo Civil, Mercantil y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Azuay**, a fin de que la Corte Constitucional resuelva sobre la constitucionalidad del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dentro de la acción de protección Nro. 108-2009, 1008-2011, 256-2011, seguida por la señorita Ondina Arabela Auquilla Macas, en contra del Consejo de la Judicatura, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., diciembre 05 del 2011


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL (E)

NOTA: Sin embargo de lo expuesto, se deja constancia para los fines pertinentes, que la presente causa tiene relación con el caso No. **0189-10-JP**.

JPCH/LFJ



